

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 87 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DE LA DIPUTADA NAYELI SALVATORI BOJALIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman los artículos 4 y 87 de la Ley General de Protección Civil.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ expone en el artículo 4o.: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En correspondencia con lo planteado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño,² llevada a cabo el 20 de noviembre de 1989, reconoce en el artículo 4, fracción III: “Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

En dicha coyuntura, México es un país que por su ubicación geográfica es sumamente vulnerable a presentar fenómenos naturales, además de situaciones de descomposición social como atentados o enfrentamientos con crimen organizado. Son estos mismos los que ponen en alarma y vulnerabilidad la integridad de la población, en especial a los niños y niñas que muchas en de las veces se encuentran dentro de los centros educativos durante la presencia de dichas situaciones de alto riesgo.

Ante dicha perspectiva nuestro país se ha visto afectado por una gran cantidad de desastres catastróficos que han puesto a nuestra comunidad estudiantil en una situación de vulnerabilidad y riesgo. El sismo del 19 septiembre del 2017, nos mostró una de las caras más dantescas de la naturaleza, cuando 19 niños de nivel preescolar y primaria del colegio Enrique Rébsamen fueron víctimas por inconsistencias y la falta de un programa capaz de promover medidas de seguridad eficientes ante siniestros, esto debido al poco compromiso tanto de instancias gubernamentales como de autoridades educativas. Además del reciente acontecimiento de descomposición social suscitado en la escuela primaria Cervantes de Torreón, Coahuila, aconteciendo una anomalía que amenazó la integridad de alumnos y profesores, teniendo como resultado heridos y la pérdida de vidas humanas a causa de un menor armado.

En México han acontecido sucesos imprescindibles que dejan al descubierto desinterés e incapacidad de las autoridades para hacer de nuestros centros educativos un lugar seguro, además de conciencias preparadas para enfrentarse a situaciones de riesgo como son; sismos; huracanes; erupciones volcánicas; fenómenos meteorológicos, y situaciones de descomposición social como; atentados y enfrentamientos con el crimen organizado.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) tiene como principal encomienda la promoción de los derechos y el bienestar de los niños y niñas. En 2015 presentaron la **Iniciativa Mundial para Escuelas**

Seguras, que promueve una serie de prácticas para garantizar que todos los centros educativos sean santuarios seguros en 2030.

Es nuestro deber realizar acciones certeras y hacer lo que nos corresponde para cumplir los objetivos planteados por el Unicef. Por ello se propone vincular una unidad de enseñanza aprendizaje a los planes de estudio de los diferentes niveles educativos y que esta sea coordinada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres mediante la Escuela Nacional de Protección Civil, que será el encargado de capacitar y periodizar a los cuerpos de Protección Civil para que estos sean a quienes se les otorgue la encomienda de impartir conocimientos de prevención a la comunidad estudiantil, como se establece en los artículos 45 y 43, fracción II, de la Ley General de Protección Civil.

Se aclara que las capacitaciones y prevenciones no generaran un gasto extra, se desarrollara con el Fondo de Protección Civil que se designa anualmente mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación según establece el capítulo XIII de la Ley General de Protección Civil.

Es importante que la comunidad estudiantil tenga los conocimientos básicos sobre temas de alto riesgo para saber actuar frente a emergencias. Además de garantizar el pleno cumplimiento del artículo 75 de la Ley General de Protección Civil pidiendo especial atención dentro de los centros educativos, dicho artículo manifiesta que las unidades de protección civil identifiquen y delimiten lugares o zonas de riesgo, control de rutas de evacuación, acciones preventivas, etcétera.

Los esquemas de los cuerpos de protección civil y autoridades educativas deben configurarse transversalmente es decir hacia un rubro de prevención pero también de reacción, misma que se magnifique en unidades de enseñanza aprendizaje para la comunidad estudiantil, se han realizado avances significativos en el tema, sin embargo, la realidad rebasa lo construido, es por ello que se propone adherir lo siguiente:

Ley General de Protección Civil

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.</p> <p>II... VIII</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoción, desde la niñez, de un entorno educativo propicio, incentivando la enseñanza y el aprendizaje de la comunidad estudiantil de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, garantizando su actuar frente a situaciones de riesgo.</p> <p>II... VIII</p>
<p>Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya</p>	<p>Artículo 87. En los atlas de riesgo se deberán identificar los planteles</p>

establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.	educativos de nivel básico que se encuentren en zonas consideradas de alto riesgo, a fin de tomar las acciones preventivas necesarias y garantizar la integridad física de educandos y docentes. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman los artículos 4 y 87 de la Ley General de Protección Civil

Texto normativo propuesto

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. ...

II. Promoción, desde la niñez, **de un entorno educativo propicio incentivando la enseñanza y el aprendizaje de la comunidad estudiantil** de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, **garantizando su actuar frente a situaciones de riesgo.**

...

Artículo 87. En los atlas de riesgo se deberán identificar los planteles educativos de nivel básico que se encuentren en zonas consideradas de alto riesgo, a fin de tomar las acciones preventivas necesarias y garantizar la integridad física de educandos y docentes. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

2 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dado en la Cámara de Diputados, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil (rúbrica)